



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintidós de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 430
RADICADO N° 2021-00180-00

Dentro del proceso Ordinario Laboral instaurado por HÉCTOR ALONSO CASTAÑEDA en contra de MEJÍA ACEVEDO S.A.S, mediante auto del 15 de junio de 2021, el Despacho concedió el término de cinco (5) días a fin que la parte demandante subsanara las deficiencias encontradas en el escrito so pena de rechazo de la demanda.

CONSIDERACIONES

La parte demandante dentro del lapso indicado, allegó memorial al canal digital del despacho con el fin de subsanar las falencias encontradas; no obstante, este Despacho considera que no se satisfacen los requisitos que contiene el artículo 25 del CPTSS en coherencia con lo exigido por el Decreto 806 de 2020 en virtud de la implementación de las tecnologías de la información tal y como pasará a exponerse.

Si bien se allega nuevamente constancia de haber remitido de manera simultánea a la presentación de la demanda el escrito a la parte demandada, tal y como se adujo en el auto que devolvió la demanda, el mismo es enviado a un correo electrónico que no corresponde al de notificaciones judiciales tal y como puede corroborarse del Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad. En tal sentido tanto con la demanda inicial como con en el escrito para subsanar falencias, se arriba constancia de dirigir la demanda al mail info@mejiaacevedo.com y en el certificado de Cámara de Comercio se tiene registrada la dirección notificacionesjudiciales@mejiaacevedo.com donde en efecto debió surtir el requisito exigido.

En ese orden de ideas, se verifica que el apoderado se abstuvo de cumplir el requerimiento implementado por el decreto 806 de 2020 y que fue objeto de inadmisión de la demanda tal y como lo exige su artículo 6°, lo que genera su rechazo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ordinaria laboral instaurada por HÉCTOR ALONSO CASTAÑEDA en contra de MEJÍA ACEVEDO S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 102

hoy 23 de junio de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd0869c05306509af45b2bbe1cbb0c6ab50df6abb0770de623dc586e571f054**

Documento generado en 22/06/2021 02:11:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**